

INFORME. Señora Juez, le informo que revisado el proceso digitalizado, y los memoriales pendientes para reparto asignados al puesto 3, no se encuentra pendiente solicitud o memoriales de remanentes pendientes por resolver, tampoco se ha concedido dicha medida. Sírvase proveer.

Medellín agosto 25 de 2020

VICTORIA EUGENIA ORTIZ GARCIA

-OFICIAL MAYOR-



### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de agosto dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 002 <b>2018-00103-00</b>
PROCESO	VERBAL (simulación)
DEMANDANTES	MARGARITA MARÍA RUIZ MAYA y OTROS
DEMANDADOS	ALBERTO RUIZ GONZÁLEZ y OTROS
ASUNTO	TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO

Mediante escrito obrante a folios 250 a 253 (archivo 23) los apoderados de las partes, ambos con facultad expresa para desistir, solicitan el desistimiento de la demanda que dio origen al presente asunto, peticionando así mismo la no condena en costas por convenio entre ellas y el levantamiento de la medida cautelar.

Por lo tanto, y dado que la petición de terminación por desistimiento de las pretensiones es viable en términos de lo regulado por el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES,** el presente proceso VERBAL (SIMULACIÓN), instaurado por MARGARITA MARÍA RUIZ MAYA, JULIANA RUIZ MAYA y ALEJANDRA RUIZ MAYA en contra de ALBERTO RUIZ GONZÁLEZ, GLORIA HELENA RUIZ GONZÁLEZ

(DODSON), MARÍA ISABEL RUIZ GONZÁLEZ, MARGARITA DE JESUS GONZÁLEZ DE RUIZ y demás personas indeterminadas.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior se decreta el levantamiento de la inscripción de la demanda que pesa sobre sobre siguientes inmuebles propiedad de los demandados:

- 001-652187
- 001-652073
- 001-652137

Para lo anterior se oficiará a la oficina de IIPP zona Sur (Ant) a fin de que proceda a cancelar la orden que le fuera comunicada mediante oficio N° 1300 del 30 de abril de 2018.

Frente a los inmuebles de matrícula 001-200264 y 001-119311 el juzgado ya se había pronunciado en auto de agosto 12 de 2019 (archivo 17, folios 239 a 240), expidiendo el respectivo oficio de levantamiento (N° 2466 de agosto 12 de 2019)

**TERCERO.** Como la solicitud de desistimiento de las pretensiones fue coadyuvada por la parte demandada no hay lugar a condenar en costas.

**CUARTO.** En firme la presente providencia, se ordena el archivo del expediente previa su desanotación del sistema de gestión judicial.

## NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**LA JUEZ**

3.

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b>
Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>84</u>
Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a>
Medellín <u>26 de agosto de 2020</u>
<b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> <b>SECRETARIA</b>

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**065bfa0c3c377d7498b8d1921d87d8bd808f27a6e9aff5def000f995716fe0ad**

Documento generado en 25/08/2020 03:36:38 p.m.